

Nuestro Señor no mostró milagro tan público: que el que lo hizo le puso con todos los que le fueron en ayuda á esto. En la más escogida nao que habia en treinta y cuatro y en la mitad dellas, é á salida del puerto le enfundió, que ninguno de todos ellos le vido en qué manera fué ni cómo (1). Muy humildemente suplico á V. A. que mande poner á mi hijo en mi lugar en la honra y posesion de la gobernacion que yo estaba, con que toca tanto á mi honra; y en lo otro haga V. A. como fuere servido, que de todo rescebiré merced. Que creo que la congoja de la dilacion deste mi despacho sea aquello que más me tenga así tullido.

Partida de pago hecho por el tesorero de SS. AA. Ochoa de Landa á D. Diego Colon, por vencimientos suyos y de su hermano D. Fernando. (Arch. de Simancas, lib. encuadernado del leg. núm. 1.º de los de la Real Casa).

A D. Diego Colon, contino de la casa del Rey nuestro Señor, pagué por cédula de su Alteza, fecha á veinte y dos de Febrero de quinientos cinco años cincuenta y nueve mil é ochocientos é sesenta maravedís que montan en los ciento é sesenta é cuatro maravedís que D. Fernando Colon, su hermano, tenía de racion en la despensa de la Reina, nuestra Señora (que haya santa gloria) cada día, é no se le pagaron el año pasado de quinientos tres, é SS. AA. prometieron al Almirante su padre que le serian pagados al dicho D. Diego, por quel dicho D. Fernando iba en su compañía en servicio de SS. AA., é asimismo le di é pagué los nueve mil é cuatrocientos maravedís quel dicho D. Diego tenía de racion é quitacion por page, é le quedaron por librar el dicho año de quinientos tres, que son por todos sesenta y nueve mil doscientos sesenta maravedís.

(1) Alude al naufragio que padeció la armada en que volvía á España el comendador Bobadilla con Roldan y otros de los sublevados; pues apenas salieron de Santo Domingo á principios de Julio de 1502 cuando experimentaron tan fuerte temporal que de 30 naves sólo 4 ó 5 se salvaron, ahogándose más de 500 hombres. Colon lo había previsto aconsejando se suspendiese por unos días la salida de esta flota; pero Ovando tuvo la necedad de desatender tan prudente como atinado consejo.

Real cédula para pagar á Vicente Yáñez Pinzon 10 ① mrs. por merced. (Archivo de Sim., lib. dicho, núm. 10).

El Rey: Alonso de Morales, tesorero de la Serenísima Reina Doña Juana, mi muy cara é muy amada Fija, yo vos mando que de cualesquier maravedís de vuestro cargo deis é pagueis luego á Vicente Yáñez Pinzon, vecino de la villa de Palos, 10 ① maravedís, de que yo le hago merced, é tomad su carta de pago, con la cual, é con esta mi cédula, mando que vos sean recibidos en cuenta los dichos 10 ① mrs., é non fagades ende al. Fecha en Toro á veinte y ocho de Febrero de quinientos cinco años.—Yo EL REY.—Por mandado etc.

Real nombramiento expedido á Vicente Yáñez Pinzon de Alcaide de la fortaleza que debía construir en San Juan de Puerto-rico. (Archivo de Simancas).

D. Fernando, etc. Por quanto en cierto asiento é capitulacion que por mi mandado se tomó con vos Vicente Yáñez Pinzon, mi Capitan é Corregidor de la isla de S. Juan, que es en las Indias del mar Océano, é vecino de la villa de Palos, para ir á poblar la dicha isla, entre otras cosas se contiene que vos hayais de hacer en ella una fortaleza á vuestra costa é mision, é yo vos haya de mandar dar tenencia para ella á vos en vuestra vida, é despues de vuestros días á un vuestro subcesor, qual vos nombráredes, é señaláredes en vuestra vida ó por vuestro testamento, segun más largamente en la dicha capitulacion se contiene; por ende por vos facer bien é merced, por la presente vos fago merced de la Tenencia é Alcaldía de la dicha fortaleza que así habeis de facer en la dicha isla de S. Juan, para en toda vuestra vida é del dicho vuestro subcesor, como dicho es, faciéndome primeramente por ella pleito homenaje en manos del ques ó fuere mi Gobernador de las islas é tierra firme del mar Océano, que reside en la isla Española, é es mi merced y voluntad que hayades é tengades de Tenencia con la dicha fortaleza vos el dicho Vicente Yáñez en vuestra vida, é despues de vuestros dias el dicho vuestro subcesor 50 ① mrs., los cuales se vos paguen de cualesquier rentas de la dicha isla á mi pertenescientes desde el día que la dicha fortaleza fuere fecha é acabada de se labrar

é edificar en adelante, con tanto que si en la dicha isla non oviere rentas á mi pertenescientes, ó non bastaren para os pagar los maravedis de la dicha Tenencia, que yo non sea obligado á vos pagar más de lo que bastaren las dichas rentas; é por la presente mando á mi Contador ó otro Oficial que por mi mandado oviere de tener cargo de las dichas rentas de la dicha isla, que desde el día que la dicha fortaleza estoviere fecha en adelante, vos libren cada año los dichos 50 D maravedis en la renta de la dicha isla de S. Juan, segun dicho es; é á los Concejos, Justicias é Oficiales é Homes-buenos de la dicha isla, así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, é á cada uno é cualquier dellos que vos hayan é tengan por mi Alcaide de la dicha fortaleza en vuestra vida, é despues de vuestros días al dicho vuestro subcesor, é vos guarden é fagan guardar todas las honras, gracias é mercedes, franquezas é libertades, asenciones é preeminencias é prerogativas é inmunidades é todas las otras cosas é cada una dellas que por razon de ser mi Alcaide de la dicha fortaleza debedes haber é gozar, é vos deben ser guardadas de todo bien é complidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna, é que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner, sopena de la mi merced, é de 10 D mrs., para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario feciere. Dada en la ciudad de Toro á veinte é cuatro días del mes de Marzo de quinientos é cinco años.—Yo EL REY.—Por mandado etc. Secretario Gaspar de Gricio.—Licenciado Zapata.—Licenciado Polanco.

Real cédula mandando dar á Américo Vesputio 12 D maravedis por ayuda de costa. (Archivo de Simancas, libros generales de cédulas, núm. 10, fol. 69).

El Rey.—Alonso de Morales, tesorero de la Serenisima Reina Doña Juana, mi muy cara é muy amada hija: Yo vos mando que de cualesquier maravedis de vuestro cargo deis é pagueis luego á Américo de Espuche, vecino de la cibdad de Sevilla, doce mil maravedis, de que yo le fago merced, para ayuda de su costa, é tomad su carta de pago, con la cual é con esta mi cédula mando que vos sean recibidos en cuenta los dichos doce mil maravedis; é non fagades ende al. Fecha en la cibdad de Toro, á once de Abril de quinientos cinco años.—Yo EL REY. Por mandado del Rey administrador é gobernador.—Gaspar Gricio.

Real carta de naturaleza de los reinos de Castilla y de Leon á favor de Vesputio. (Arch. de Simancas).

Doña Juana por la gracia de Dios etc.—Por hacer bien y merced á vos Américo Vezpuche, florentin, acatando vuestra fidelidad é algunos buenos servicios que me habeis fecho, é espero que me hareis de aquí adelante, por la presente vos hago natural de estos mis reinos de Castilla é de Leon, é para que podais haber é hayais cualesquier oficios públicos Reales é concejales, que vos fueren dados é encomendados, é para que podais gozar é goceis de todas las honras, gracias é mercedes, franquezas é libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas é inmunidades, é todas las otras cosas, é cada una dellas que podiéredes ó debiéredes haber é gozar si fuérades natural de estos mis reinos é señorios: é por esta mi carta, ó por su traslado signado de escribano público, mando al Ilustrísimo Príncipe D. Cárlos, mi muy caro é muy amado hijo, é á los Infantes, Duques, Prelados Condes, Marqueses, é Ricos-homes, Maestros de las Órdenes, é á los del mi Consejo, é Oidores de las mis audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa é Corte, é Chancillerias, é á los Priores, Comendadores é Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos é Casas fuertes é llanas, é á los Concejos, Corregidores, Asistentes, Alcaldes, Alguaciles, Regidores Caballeros; Escuderos, Oficiales, é Homes buenos de todas las ciudades, villas é lugares de los mis reinos é señorios, é otros cualesquier personas mis súbditos é naturales, de cualquier ley, estado, condicion, preeminencia é dignidades que sean o ser puedan, que agora son ó serán de aquí adelante, que vos hayan é tengan por natural de estos mis reinos é señorios, como si fuédeses nascido é criado en ellos, é vos dejen é consientan haber cualesquier oficios públicos Reales é concejales que vos fueren dados é encomendados, é otras cualesquier cosas que en ellos hobiéredes, segun dicho es, así como si fuédeses nascido é criado en ellos, é vos guarden é fagan guardar las dichas honras, gracias é mercedes, franquezas é libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas é inmunidades, é todas las otras cosas, é cada una dellas, que podiades é debiades haber é gozar siendo natural de estos dichos mis reinos é señorios, é que en ello, ni en parte dello, embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner; lo cual mando que así se haga é cumpla, no embarcante cualesquier leyes, ordenanzas de estos mis reinos, que en contrario de lo susodicho sea ó ser pueda, con las cuales é con cada una dellas de mi propio motu é cierta ciencia é poderio Real absoluto, de que en esta parte como Reina y Señora natural quiero usar, dispenso en quanto á esto toca é atañe, quedando en

su fuerza y vigor para las otras cosas adelante, é los unos nin los otros etc. Dada en la ciudad de Toro á veinte é cuatro días del mes de Abril, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é cinco años.—Yo EL REY.—Yo Gaspar de Gricio etc.—Licenciado Zapata.—Licenciado Polanco.

Carta del Almirante D. Cristóbal Colon al Rey-Católico en que recordando su primera venida á Castilla, despues de haber estado en vano catorce años en Portugal con su proyecto de descubrir, pide en atencion á haber cumplido lo que ofreció que se le confirmen y acrecienten las mercedes prometidas. (Casas, Hist. gen. de Indias, lib. II, cap. 37, fol. 112 vto).

Muy alto Rey.—Dios Nuestro Señor milagrosamente me envió acá porque yo sirviese á V. A. Dije milagrosamente porque fui á aportar á Portugal, adonde el Rey de allí entendía en el descubrir más que otro: él le atajó la vista, oído y todos los sentidos, que en catorce años no le pude hacer entender lo que yo dije: tambien dije milagrosamente porque hobe cartas de ruego de tres principes, que la Reina, que Dios haya, vido y se las leyó el doctor de Villalón. V. A., despues que hobo cognoscimiento de mi decir, me honró y fizo merced de títulos de honra: agora mi empresa comienza á abrir la puerta, y dice que es y será lo que siempre yo dije. V. A. es cristianismo: yo y todos aquellos que tienen noticia de mis fechos en España, y en todo el mundo, creerán que V. A. me honró al tiempo que no había visto de mí salvo palabras: que agora que ve la obra, que me renová las mercedes que me tiene fechas con acrescentamiento, y así como me prometió por palabra y escripto y su firma. Y si esto hace, sea cierto que yo le serviré estos pocos de días, que Nuestro Señor me dará de vida, y que espero en él que segun lo que yo siento, y me parece saber con certeza, que yo haré sonar mi servicio, que está por hacer á la comparacion de lo hecho, ciento por uno, etc. (1).

(1) No tiene fecha; pero parece escrita en Mayo de 1505 quando fué á la corte y se presentó al Rey Católico.

Orden del Rey para pagar á D. Diego Colon 50 D mrs. que por contino de S. A. venció en el año 1504. (Arch. de Simancas).

El Rey.—Contadores mayores: Yo vos mando que libreis á D. Diego Colon los cincuenta mil maravedis que hobo de haber por contino el año pasado de quinientos é cuatro, no embargante que el albalá de su asiento no diga que le libren desde principio dél, en cualesquier rentas de este presente año de quinientos é cinco é del año venidero de quinientos é seis, donde le sean ciertos é bien pagados, é para la recabdanza dellos le dad é librad las cartas de libramiento é otras provisiones que menester hobiere; é non fagades ende al. Fecha en la ciudad de Segovia á veinte y dos días del mes de Setiembre de mil y quinientos é cinco años.—Yo EL REY.—Por mandado, etc.

Partida de pago hecho á D. Bartolomé Colon, hermano del Almirante, por resto de sus vencimientos en el viage á las Indias desde 1502 á 1504. (Arch. de Simancas, lib. encuadrado del leg. núm. 1.º, de los de la Casa Real).

A D. Bartolomé Colon, adelantado de las Indias, pagué 26,458 mrs. por una cédula del Rey nuestro Señor, fecha á veinte de Enero de quinientos seis, que S. A. y los otros testamentarios de la Reina nuestra Señora, que haya santa gloria, acordaron que se le debian pagar para cumplimiento de 261,665, que hobo de haber de su salario del viage que fué á las Indias, á razon de 100 D por año, é los hobo de haber desde tres días del mes de Abril del año pasado de quinientos é dos fasta quinze días del mes de Noviembre del año de quinientos cuatro, en que montan las dichas 261,665, de las cuales ha rescibido 50 D , y se le quedaban á deber 211,665, de las cuales le ha de pagar el Almirante del mar Océano 105,832 mrs. y medio, que es la mitad, é SS. AA. la otra mitad, é por cualquier cargo en que por ello le sean fasta en la dicha cuantía, é los maravedis restantes se le librarón por contadores y en la casa de la Contratacion de las cosas de las Indias.